

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1596-SOT-674, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y la instalación de un anuncio, por el funcionamiento de un estacionamiento y pensión, así como la instalación de un anuncio con pantalla electrónica en el inmueble ubicado en Calle Santa María número 18, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 9 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y la instalación de un anuncio como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Publicidad Exterior, ambas para la Ciudad de México, y el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, al inmueble investigado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros de altura, 50% mínimo de área libre, donde el uso de suelo para estacionamiento y pensión se encuentra prohibido. -----



Expediente: PAOT-2017-1596-SOT-674

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Santa María número 18, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos mismos que soportan una pantalla electrónica, así como el funcionamiento de un estacionamiento público. -----

En este sentido la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que de conformidad con el Programa Parcial "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac publicado el 15 de enero de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, al predio investigado le corresponde la zonificación HU/7.5/50 (Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros de altura, 50% mínimo de área libre) donde el uso de suelo estacionamiento público y pensión se encuentra prohibido. -----

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que en fecha 22 de agosto de 2017 ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo en el inmueble investigado, dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/2515/2017, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del mismo Instituto substanciar el procedimiento emitir la resolución a la que haya lugar, e imponer las medidas procedentes. -----

Se concluye que las actividades de estacionamiento y pensión que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Santa María número 18, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, no se encuentran permitidas en la zonificación HU/7.5/50 (Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros de altura, 50% mínimo de área libre) conforme al Programa Parcial "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac publicado el 15 de enero de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón. -----

2.- En materia de anuncios

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Santa María número 18, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos mismos que soportan una pantalla electrónica. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió Licencia para la instalación en valla con pantalla electrónica, en el inmueble investigado, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-7488-2017, sin que a la fecha se tenga respuesta a tal requerimiento. -----

En este sentido, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de anuncios por la instalación de una pantalla electrónica, a efecto de que cuente con licencia para vallas con pantalla electrónica en el predio investigado, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 49 de la Ley de Publicidad Exterior de la



Expediente: PAOT-2017-1596-SOT-674

Ciudad de México, lo anterior mediante los oficios PAOT-05-300/300-6174-2017 y PAOT-05-300/300-7489-2017 y PAOT-05-300/300-1025-SOT-2018, sin embargo a la fecha no se cuenta con una respuesta a tal requerimiento. -----

Cabe señalar que personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, publicado el 18 de diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, sin que se identificara algún registro para la valla con pantalla electrónica instalada en el inmueble ubicado en Calle Santa María número 18, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón.--

En conclusión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México no informó si cuenta con autorización para la instalación de una valla con pantalla electrónica en el predio ubicado en Calle Santa María número 18, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón por lo que se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de anuncios por la instalación de una pantalla electrónica, a efecto de que cuente con licencia para vallas con pantalla electrónica en el predio investigado, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 49 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Santa María número 18, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos mismos que soportan una pantalla electrónica, así como el funcionamiento de un estacionamiento público. -----
2. Las actividades de estacionamiento y pensión que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Santa María número 18, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, no se encuentran permitidas en la zonificación HU/7.5/50 (Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros de altura, 50% mínimo de área libre) conforme a lo dispuesto en el Programa Parcial "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac publicado el 15 de enero de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón. -----
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa sustanciar el procedimiento administrativo con número INVEADF/OV/DUYUS/2515/2017 iniciado en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, emitir la resolución a la que haya lugar imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----



Expediente: PAOT-2017-1596-SOT-674

4. De la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, publicado el 18 de diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, no se identificó algún registro para la valla instalada en el inmueble ubicado en Calle Santa María número 18, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón. -----
5. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México no informó si cuenta con autorización para la instalación de una valla con pantalla electrónica en el predio ubicado en Calle Santa María número 18, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón por lo que se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de anuncios por la instalación de una pantalla electrónica, a efecto de que cuente con licencia para vallas con pantalla electrónica en el predio investigado, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 49 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y en su caso, imponga las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-300/300-6174-2017 y PAOT-05-300/300-7489-2017 y PAOT-05-300/300-1025-SOT-2018.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEUN/MVS/ACC

